

**MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 0438 DE
FECHA 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DE ESTE
INSTITUTO, APRUEBA BASES DE
PROCEDIMIENTO PARA LA
IMPLEMENTACIÓN DEL CONCURSO "CALETA
OPERACIÓN: EMBARCACIONES SECTOR
JIBIA", EN LOS TÉRMINOS Y MOTIVOS QUE
INDICA.**

VALPARAÍSO,

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 21.069, que crea el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, INDESPA; en el DFL. N° 1/19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.S. N° 096 de fecha 07 de noviembre de 2022, que nombra al actual Director Ejecutivo titular de INDESPA; ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones N°s 30 de 2015, 0036 de 2024, y en los Dictámenes N°s 30.806 de 2019, y E13581 de 2021, todos de la Contraloría General de la República; en el Acta N° 22 de fecha 08 de abril de 2025, del Consejo Directivo de INDESPA; en la Resolución Exenta N° 0438 de 2025, de este Instituto; en las Resoluciones Exentas RA N°s 210961/87/2023, de fecha 24 de agosto de 2023, que nombra a doña María José Gutiérrez Araque Subdirectora Jurídica titular de este Instituto, y 210961/1/2025 de fecha 10 de enero de 2025 de este Instituto que nombra como subdirectora administrativa a doña Priscilla Valeska Aguayo Muñoz, ambos cargos de alta dirección pública de segundo nivel jerárquico; en los Memorandos N°s 158 de fecha 12 de mayo de 2025, de la Encargada Sección de Programas Nacionales y Territoriales; en el Memorándos N°s 351 de fecha 16 de septiembre de 2025 y N° 307 de fecha 19 de agosto de 2025 y en el Informe Técnico de Evaluación N° 1924-2025/CN-2025, todos de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la Ley N° 21.069 citada en Vistos, se creó el Instituto Nacional de Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal y de la Acuicultura de Pequeña Escala, en adelante "INDESPA" o el "Instituto", como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. Que, este Instituto cuenta con un Consejo Directivo conformado por el Subsecretario de Pesca y Acuicultura, quien lo preside, el Subsecretario de Economía y Empresas de Menor Tamaño, el Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, el Director del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Obras Portuarias. Además, integra dicho Consejo, con derecho a voz, el Director Ejecutivo de INDESPA.
3. Que, conforme a lo dispuesto en la misma Ley N° 21.069 citada en Vistos, la misión institucional del INDESPA es fomentar y promover el desarrollo de la pesca artesanal y la acuicultura de pequeña escala, a través del fortalecimiento de las capacidades productivas o comerciales, orientadas al desarrollo armónico e integral del patrimonio natural, cultural y económico de las caletas y sectores aledaños, coordinando acciones de cooperación interinstitucional y brindando asistencia técnica, a la pesca artesanal, la acuicultura de pequeña escala, sus beneficiarios/as y organizaciones.
4. Que, atendido lo anterior, INDESPA presentó a evaluación de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), el "*Programa de Fomento y Desarrollo Productivo de la Pesca Artesanal*", Código PI072620240019069, el que siendo calificado y recomendado favorablemente por dicha entidad, tiene por objetivo general el aumentar la capacidad productiva y/o comercial de los pescadores/as artesanales y/o sus organizaciones productivas, a través del mejoramiento de equipamiento, infraestructura, capacitación y/o asistencia técnica, pertinente y necesaria para llevar a cabo sus proyectos productivos.
5. Que, cabe señalar que el artículo 11 de la Ley N° 21.069 identifica como beneficiarios/as de INDESPA a los pescadores y/o pescadoras artesanales, y las organizaciones o personas jurídicas conformadas exclusivamente por pescadores/as artesanales integrantes de organizaciones o personas jurídicas, todos/as con inscripción vigente en los respectivos registros a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA). Posteriormente, esta disposición fue interpretada por la Ley N° 21.486 de 2022, en el sentido de precisar que las organizaciones de pescadores/as artesanales a que se refiere la letra c) del mencionado artículo 11, incluye naturalmente a organizaciones de primer, segundo y tercer nivel.



6. Que, conforme lo anotado, mediante Resolución Exenta N° 0438, de 2025, citada en Vistos, INDESPA aprobó las Bases de Procedimiento para la implementación del Concurso “**CALETA OPERACIÓN: EMBARCACIONES SECTOR JIBIA**”, destinando para estos efectos un presupuesto por la suma de hasta \$650.000.000. (seiscientos cincuenta millones de pesos), y cuyo objetivo general es mejorar las condiciones de trabajo de carga manual y de seguridad en la navegación de embarcaciones artesanales que operan sobre el recurso de jibia.

7. Que, sin perjuicio de lo expuesto, mediante correo electrónico de fecha 16 de septiembre de 2025, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto, procede a suplementar el presupuesto de la presente convocatoria, quedando en consecuencia, un total disponible de hasta **\$1.750.000.000.-** (mil setecientos cincuenta millones de pesos).

8. Que, en lo referido a las etapas y plazos del Concurso, el numeral 7 del presente proceso concursal, establece que los interesados deberán postular en el plazo 20 días corridos contados desde la fecha de publicación de las presentes Bases de Concurso en la página web de este Instituto (www.indespa.cl), que en la práctica se materializó el día 08 de septiembre de 2025 hasta el 27 del mencionado mes y año.

9. Que, dicha convocatoria nacional año 2025, contempla como población objetivo a Pescadores Artesanales que cuenten con la categoría de ARMADOR ARTESANAL, cuya embarcación cuente con inscripción en el recurso jibia y una eslora mayor a 8 metros y menor o igual a 11,99 metros y también aquellos que cumplan la función de TRIPULANTE y que se encuentren registrados en los zarpes de la embarcación por la cual son patrocinados.

10. Que, bajo el citado contexto, el numeral 5° de las Bases de Procedimiento del presente Concurso, de convocatoria Regional año 2025, se focaliza territorialmente contemplando un total de 250 cupos, distribuidos regionalmente según se indica a continuación:

REGIÓN	COMUNA	CUPOS
COQUIMBO	VARIAS	60
VALPARAÍSO	VARIAS	70
BIOBÍO	LEBU	120

11. Que, cabe tener presente, que la focalización territorial del concurso se realizó mediante un análisis del desembarque del recurso jibia, conforme los datos otorgados por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. De acuerdo con este análisis, entre los años 2022 y 2024 los desembarques de jibia mantuvieron una estructura territorial estable, consolidándose la Región del Biobío como la principal zona extractiva, seguido, en segundo lugar, por la Región de Valparaíso, ocupando el tercer lugar la Región del Maule que se incorporó de manera sostenida en la actividad, en cuarto y último lugar, se encuentra la Región de Coquimbo, con un menor volumen.

12. Que, en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, la Región del Maule cuenta con un Programa financiado por INDESPA y el Gobierno Regional del Maule, denominado “**TRANSFERENCIA FOMENTO PRODUCTIVO EN PESCA Y ACUICULTURA MAULE**”, código BIP N° 40030489-0, contemplando dentro de sus líneas de financiamiento la cobertura en materia de seguridad en la faena de pesca, a través de la implementación de equipamiento y kits especializados, siendo compatible con el financiamiento de armadores y tripulantes de la pesquería de jibia, resolviendo en consecuencia no focalizar dicha Región.

13. Que, bajo el citado contexto, una vez publicado el concurso, este Instituto ha recibido numerosas solicitudes de dirigentes del sector pesquero artesanal de la Región del Maule, planteando la necesidad de complementar la focalización de la presente convocatoria e incorporar a la mencionada Región como público objetivo, considerando su participación creciente en la pesquería de jibia y al interés manifiesto de los armadores por acceder a los beneficios del concurso, entendiendo que los recursos comprometidos en el financiamiento del Convenio Regional solo ha permitido financiar 15 proyectos, de una creciente y mayor universalidad de beneficiarios.

14. Que, según lo expuesto, este Instituto procedió a analizar los desembarques del recurso de jibia del año 2025, pudiendo identificar que existe un cambio relevante en la estructura territorial de la pesquería de jibia, donde la Región de Valparaíso, se posiciona en el primer lugar desplazando al Biobío, Región que lideró de manera sostenida entre los años 2022 y 2024. En segundo lugar, aparece la Región del Maule, lo que da cuenta de un creciente protagonismo en esta pesquería, luego se ubica la Región de Coquimbo, que asciende en comparación con años anteriores, mientras que el Biobío desciende hasta el cuarto lugar, mostrando un retroceso en su capacidad extractiva. **Con todo, cabe precisar que un solo año no resulta suficiente para**



establecer un cambio de tendencia, siendo necesario que esta variación se repita en un período más prolongado para poder considerarla como una tendencia consolidada.

15. Que, no obstante lo anterior, en relación con los certificados de zarpes, la Autoridad Marítima ha dispuesto a través de la página web www.directemar.cl la entrega gratuita de los mismos con el objeto de facilitar su tramitación evitando el desplazamiento de los usuarios hacia las Gobernaciones Marítimas o Capitanías de Puerto, sin perjuicio a la fecha aún se mantienen mecanismos presenciales, tales como la entrega directa de certificados de zarpes otorgados por los denominados “Alcaldes de Mar”, quienes también representan a la Autoridad Marítima conforme lo dispuesto en la Letra C) del artículo 2° de la Ley N° 2.222.

16. Que, en efecto, los alcaldes de mar utilizan talonarios timbrados para certificar los zarpes, siendo este el mecanismo más común en caletas rurales y apartadas donde no existe una sistematización inmediata de datos, quedando el documento que contiene la información de zarpe y tripulación en poder del armador, pudiendo deteriorarse por la constante exposición al medio marino, lo que dificulta su posterior verificación.

17. Que, conforme lo dispuesto en consideraciones precedentes, y los antecedentes contenidos en el Memorándum 351 de 2025, citado en Vistos y en el Informe Técnico de Evaluación **N° 1924-2025/CN-2025**, ambos de la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de INDESPA, el cual se entiende parte integrante de la presente Resolución en los términos dispuestos en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, y teniendo especial consideración que ha existido un cambio geográfico en la extracción del producto de la jibia, y la Región del Maule se proyecta como un sector emergente con potencial de consolidarse en el corto plazo, según se ha evidenciado al subir al segundo lugar a nivel nacional de mayor extracción del mencionado recurso marino. Por su parte, en la mencionada región existen un gran número de caletas ubicadas en zonas rurales, alejadas de la única Capitanía de Puerto, por lo expuesto, resulta necesario modificar la Resolución Exenta N° 0438 de 2025, citada en Vistos, en los términos expuestos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

18. Que, en definitiva, atendidas a las motivaciones expuestas y conforme las facultades contenidas en las disposiciones legales aplicables y citada en Vistos,

R E S U E L V O:

1°. **MODIFÍCASE** el Resuelto N° 1 de la Resolución Exenta N° 0438, de fecha 05 de septiembre de 2025, de este origen, citada en Vistos, que aprueba las Bases de Procedimiento para la Implementación del **“CONCURSO CALETA OPERACIÓN: EMBARCACIONES SECTOR JIBIA”**, incorporándose a la Región del Maule en la focalización de la presente convocatoria Regional año 2025, en el sentido que a continuación se expone:

. En lo referido a la letra b) del numeral 4 **“POBLACIÓN OBJETIVO”**, se elimina que el tripulante deba estar registrado en los zarpes de la embarcación patrocinante, quedando como a continuación se indica:

*b) “Pescadores Artesanales que cumplan con función de **TRIPULANTE** y **que esté registrado como tripulante en la nómina de la embarcación por la cual son patrocinados/as**”.*

. En lo referido al numeral 5. **“FOCALIZACIÓN”**, se incorpora a la Región del Maule con un total de 60 cupos, quedando como a continuación se indica:

REGIÓN	COMUNA	CUPOS
COQUIMBO	VARIAS	60
VALPARAÍSO	VARIAS	70
BIOBÍO	LEBU	120
MAULE	VARIAS	60

. En lo referido al numeral 6° **“COMPONENTES ¿QUÉ FINANCIA ESTE CONCURSO?”**, se incorpora como beneficiaria de la presente convocatoria a la Región del Maule, según los componentes por embarcación en la categoría armador y tripulante, fijándose para dichos efectos, el presupuesto máximo por equipo, quedando como a continuación se indica:

CATEGORÍA ARMADOR:

REGIÓN	TIPO DE BENEFICIO (por embarcación)	IMAGEN REFERENCIAL	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS REFERENCIALES
--------	-------------------------------------	--------------------	--



Coquimbo Valparaíso MAULE	2 Viradores Eléctricos 2 Baterías		Motor 900 watts o equivalente. Reductor 30:1 o equivalente. Capacidad de carga 40 kg o equivalente. Velocidad 80 mts/min o equivalente. Diámetro plato 245 mm o equivalente. Material del plato nylon o equivalente. Avante y atrás. Pintura de tratamiento marino. Botador ajustable. Batería 200Ah 12v gel ciclo profundo	
	1 Equipo AIS		CONECTOR	VHF (PL-259) /ANTENA DE GPS (BNC)
			FRECUENCIA	156.025 MHZ/162.025 MHZ
				CANAL PREDETERMINADO 88B, AIS (162.025 MHZ)
				CANAL PREDETERMINADO 87B, AIS (161.975 MHZ)
			ESPACIADO DE CANALES	25 KHZ
			TASA DE ESTABILIDAD DE FREC.	+/- 10 ppm (-20°C A +60°C)
			VELOCIDAD DE DATOS	GMSK DE 25 KHZ (AIS, TX y RX)
				AFSK DE 25 KHZ (DSC, SÓLO RX)
			SENSIBILIDAD	107 dBm (TASA DE ERROR DE MENSAJE: 20%)
Biobío	2 Viradores Eléctricos 2 baterías		Motor de dirección asistida 12 volt 350 watts o equivalente. Relación motor reductor 14:1 o equivalente. Polea de levante del motor 245 mm aluminio o equivalente. Botador technyl 10 mm o equivalente. Base soporte virador acero galvanizado 4 mm o equivalente. Avante y atrás. Pintura de tratamiento marino. Batería 200Ah 12v gel ciclo profundo.	
	1 Equipo AIS		CONECTOR	VHF (PL-259) /ANTENA DE GPS (BNC)
			FRECUENCIA	156.025 MHZ/162.025 MHZ
				CANAL PREDETERMINADO 88B, AIS (162.025 MHZ)
				CANAL PREDETERMINADO 87B, AIS (161.975 MHZ)
			ESPACIADO DE CANALES	25 KHZ
			TASA DE ESTABILIDAD DE FREC.	+/- 10 ppm (-20°C A +60°C)
			VELOCIDAD DE DATOS	GMSK DE 25 KHZ (AIS, TX y RX)
				AFSK DE 25 KHZ (DSC, SÓLO RX)
			SENSIBILIDAD	107 dBm (TASA DE ERROR DE MENSAJE: 20%)
			ESTADÍSTICAS DE PANTALLA	ENCENDIDO, TX, RX1, RX2
			POTENCIA DE SALIDA	2-WATT ó 5 WATT (33 dBm +/- 1.5 Db)
			DEMODULACIÓN	GMSK

Las personas armadoras patrocinadas podrán recibir **1 beneficio**, es decir, deberá seleccionar si postula a un kit de viradores o equipo AIS. **En caso de presentar dos postulaciones, será considerada la primera ingresada.**

Respecto del presupuesto máximo por equipo, conforme valores mercados se fija en lo siguiente:

REGIÓN	TIPO DE BENEFICIO (por embarcación)	PRESUPUESTO MAXIMO
Coquimbo Valparaíso Maule	2 Viradores Eléctricos 2 Baterías	\$3.000.000.-
	1 Equipo AIS	\$1.500.000.-
Biobío	2 Viradores Eléctricos 2 baterías	\$1.500.000.-
	1 Equipo AIS	\$1.500.000.-



CATEGORÍA TRIPULANTE:

REGIÓN	TIPO DE BENEFICIO	PRESUPUESTO MAXIMO POR PERSONA
Coquimbo Valparaíso Biobío Maule	• Traje de Agua • Botas • Primera Capa • Buzo Térmico • Guantes • Tota • Destripador • Cordel	\$350.000.-

Las personas patrocinadas en la categoría tripulante podrán optar a uno o más elementos indicados en la tabla anterior, hasta complementar el monto máximo asignado por persona. **Cabe mencionar que este monto es exclusivo para el financiamiento del ítem de indumentaria.**

Además, en caso de que la disponibilidad presupuestaria lo permita, y existan postulantes admisibles y seleccionables, estas podrán quedar en lista de espera para ser considerados ante eventuales reasignaciones de beneficios o para un segundo corte de selección.

. En lo referido al numeral 9.3 del Título 9 “**REQUISITOS**” se reemplaza la exigencia establecida en la letra b), debiendo quedar como a continuación se indica:

“El/la postulante patrocinado/a deberá estar individualizado/a en la nómina y en la embarcación patrocinada”.

. En lo referido al numeral 10.2 del Título 10 “ADMISIBILIDAD” se elimina el requisito exigido en la letra d) sobre la necesidad del armador de presentar zarpes que identifique a la tripulación patrocinada.

2°. **TÉNGASE PRESENTE**, que para todos los efectos prácticos, la Región del Maule debe ser considerada como beneficiaria del presente Concurso, sin perjuicio que el presente acto haya omitido modificar numerales de la Base de procedimiento, en virtud del Principio de economía procedimental.

3°. **DÉJASE CONSTANCIA**, que en virtud de lo expuesto en la Nota 1 del numeral 7° de la Resolución Exenta N° 0438 de 2025, citada en Vistos, la Sección de Programas Nacionales y Territoriales de este Instituto, prorrogará el plazo de postulación del presente concurso por un máximo de diez días corridos.

4°. **MANTÉNGASE VIGENTE** la Resolución Exenta N° 0438 de 2025, de este Instituto, en todo aquello no modificado por la presente Resolución.

5°. **ARCHÍVESE COPIA** de la presente Resolución, para su mejor inteligencia y comprensión, en conjunto con la Resolución Exenta N° 0438 de 2025, de este Instituto, ya singularizada en la parte considerativa de este acto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DEL INDESPA Y ARCHÍVESE.

